

**Auto No. 02663**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante los radicados No. 2025ER236547 del 7 de octubre de 2025 y 2025ER306257 del 23 diciembre de 2025, el señor LEONARDO OSORIO MONTOYA identificado con C.C. No. 9870967, actuando en calidad de representante legal de la empresa QUALA S.A identificada con NIT. 860.074.450-9, presentó solicitud para ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en el espacio privado en la Carrera 68 D No. 39 F - 51 Sur, en la localidad de Kennedy de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “QUALA FABRICA”.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Copia de tramite webfile
2. Fotos.
3. Ficha 2.
4. Ficha 1.
5. Copia de la tarjeta profesional No. 091226-0607685 del Ingeniero Forestal ABRAHAM RAMIREZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.824.460.
6. Cartografía.
7. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal ABRAHAM RAMIREZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.824.460.
8. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
9. Recibo No. 6758882 con fecha de pago del 30 de septiembre de 2025, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., por concepto de evaluación.
10. Certificado de existencia y representación legal de la empresa QUALA S.A identificada con NIT. 860.074.450-9, con fecha del 4 de septiembre de 2025.

**Auto No. 02663**

11. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LEONARDO OSORIO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.870.967.
12. Formulario del registro Único Tributario de la empresa QUALA S.A identificada con NIT. 860.074.450-9.
13. Certificado de LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE BIOLOGÍA de DANNA CAROLINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1000180664.
14. Copia de la tarjeta profesional de la Bióloga DANNA CAROLINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1000180664.
15. Informe de caracterización y manejo de fauna silvestre y epífitas asociadas a 8 árboles de *Fraxinus uhdei*.
16. Cronograma de obra.
17. Propuesta de compensación forestal.
18. Oficio respuesta.
19. Certificado de existencia y representación legal de la empresa QUALA S.A identificada con NIT. 860.074.450-9, con fecha del 23 de diciembre de 2025.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

**Auto No. 02663**

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

*“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4.,

Página 3 de 5

**Auto No. 02663**

establece que: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”.*

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados 2025ER236547 del 7 de octubre de 2025 y 2025ER306257 del 23 diciembre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la empresa QUALA S.A identificada con NIT. 860.074.450-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en el espacio privado en la Carrera 68 D No. 39 F - 51 Sur, en la localidad de Kennedy de esta ciudad, para la ejecución del proyecto “QUALA FABRICA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**Auto No. 02663**

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa QUALA S.A identificada con NIT. 860.074.450-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [amolinav@quala.com.co](mailto:amolinav@quala.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2026**



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

*Expediente: SDA-03-2026-558*

**Elaboró:**

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      05/05/2026

**Revisó:**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO      CPS:      SDA-CPS-20260468      FECHA EJECUCIÓN:      06/05/2026

**Aprobó:**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      07/05/2026

Página 5 de 5